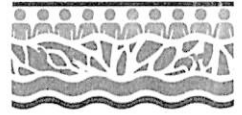




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 29 JUN. 2018

S.G.A. E-004 052

Señor (a):
CARLOS ORLANDO TORRES
Representante Legal CONCRETOS ARGOS S.A.
Vía 40, Las Flores
Barranquilla

Ref: Resolución No. 00000449 29 JUN. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:2027-032
I.T. No.00429 del 11/05/2018
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora de Dirección

Zapata

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



*L4
#26*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00449 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD CON PLAN DE MANEJO ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00248 DEL 4 DE AGOSTO DE 2003, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No.00323 DEL 8 DE AGOSTO DE 2003, No. 000948 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, No.00111 DEL 18 DE MARZO DE 2014 Y No.000647 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. – PLANTA DE CONCRETO, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 del 1974, ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

A través de la Resolución No.00248 del 04 de agosto de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece como obligatorio un Plan de Manejo Ambiental, a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., identificada con Nit No.860.350.697-4, para las actividades de producción de concreto, en la Planta ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico.

Por medio de la Resolución No.00323 del 8 de agosto de 2003, esta Corporación modifica la Resolución No.00248 del 2003, señalando que el Plan de Manejo Ambiental se establece como obligatorio por la vida útil del proyecto.

A través de la Resolución No.00948 del 13 de diciembre de 2012, esta Corporación modifica la Resolución No.00248 del 4 de agosto de 2003, en el sentido de incluir una nueva línea de mezcla y la utilización de cementantes como materia prima, este caso ceniza volante.

Mediante la Resolución No.000111 del 18 de marzo del 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, modifica la Resolución No.00248 del 4 de agosto de 2003.

Posteriormente, por medio de la Resolución No.00647 del 16 de septiembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico resuelve una solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, establecido como obligatorio por la Resolución No.00248 del 2003.

Con el oficio radicado No.0003328 del 09 de abril de 2018, la empresa CONCRETOS ARGOS S.A. solicita autorización para hacer un Cambio Menor o Ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto de Producción y Distribución de Mezclas de Concreto, en la Planta que tiene la empresa en el Municipio de Soledad.

Que con el objeto de atender la solicitud de cambio menor dentro del giro ordinario de la actividad con Plan de Manejo Ambiental Establecido por esta Corporación mediante la Resolución No.00248 del 4 de agosto de 2003; personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron evaluación técnica de la documentación allegada por la empresa CONCRETOS ARGOS S.A. De dicha evaluación se desprende el Informe Técnico No.000429 del 11 de mayo de 2018, en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos y hechos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: La empresa Concretos Argos S.A. – Plan de Soledad, se encuentra realizando plenamente sus actividades de producción y distribución de mezclas de concreto.

La Planta de Soledad es una instalación donde se adelantan actividades de producción de concreto para su posterior comercialización.

Las dos líneas de producción están integradas por los siguientes equipos: una dosificadora, la cual cuenta con 3 silos para acopio de material cementante, aditivos y agua, además cuenta con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000449 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD CON PLAN DE MANEJO ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00248 DEL 4 DE AGOSTO DE 2003, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No.00323 DEL 8 DE AGOSTO DE 2003, No. 000948 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, No.00111 DEL 18 DE MARZO DE 2014 Y No.000647 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. – PLANTA DE CONCRETO, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

tolvas de almacenamiento de agregados pétreos; y una mezcladora con 2 silos para acopio de material cementante, aditivos y agua.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

RADICADO No.3328 DEL 09 DE ABRIL DE 2018:

Mediante el mencionado radicado la empresa CONCRETOS ARGOS S.A. solicitó pronunciamiento sobre la solicitud de modificación menor del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No.00248 del 4 de agosto de 2003, modificada por la resolución no.00323 del 8 de agosto de 2003, la resolución no.00111 del 18 de marzo de 2014 y la resolución No.000647 del 16 de septiembre de 2016, en el siguiente sentido:

"Por requerimiento el mercado se requiere aumentar la capacidad de almacenamiento de cementantes mediante la instalación de un silo de 100 ton en planta, adelantando los mismos procedimientos de recibo, almacenamiento, producción de concreto, de conformidad con los siguientes argumentos:

1. *La instalación de la Planta Soledad cuenta actualmente con 5 silos para almacenamiento de material cementante; ahora bien, con el fin de aumentar solamente la capacidad de almacenamiento y reducir los costos logísticos por transporte de cementantes a la Planta se requiere instalar 1 silo adicional de 100 ton, sin que ello implique el aumento de la producción de concreto, ni variaciones en las condiciones ambientales del proyecto.*

	SILOS DE CEMENTANTE	
CAPACIDAD ACTUAL	4 Silos de 100 Ton	1 silo de 200 Ton
PARA INSTALAR	1 Silo de 100 Ton	

Las actividades planteadas para el montaje de la nueva infraestructura son: estructura de acero de refuerzo de la base del silo, fundida de estructuras, instalación de silo de 100 Ton.

En el anexo 1 se presenta el Layout actual incluyendo el nuevo silo a instalar.

2. *El Plan de Manejo Ambiental – PMA aprobado mediante Resolución No.00647 del 21 de septiembre de 2016, tiene identificadas y calificadas las actividades de obras civiles relacionadas para construcción de infraestructura, que para este caso solo corresponde a la instalación de una base de concreto para soporte del silo.*

Dichas actividades se encuentran definidas en la matriz de identificación de aspectos ambientales así:

MACROPROCESO	PROCESO	ACTIVIDAD	IMPACTO AMBIENTAL
CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	DEMOLICIÓN	Demolición y desmontaje de infraestructura y equipos existentes	Contaminación del aire por gases y vapores
			Contaminación del aire por material particulado
			Contaminación del aire por ruido
			Alteración del paisaje
			Alteración de las propiedades del agua
			Alteración de las propiedades del suelo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO 00449

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD CON PLAN DE MANEJO ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00248 DEL 4 DE AGOSTO DE 2003, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No.00323 DEL 8 DE AGOSTO DE 2003, No. 000948 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, No.00111 DEL 18 DE MARZO DE 2014 Y No.000647 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. – PLANTA DE CONCRETO, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

	MONTAJE DE LA PLANTA	Montaje de Planta	Contaminación del aire por gases y vapores
			Contaminación del aire por material particulado
			Contaminación del aire por ruido
			Alteración del paisaje
			Alteración de las propiedades del agua
			Alteración de las propiedades del suelo
			Alteración de la hidráulica de las aguas subterráneas
			Modificación del régimen natural de caudales

3. L
a
s

actividades asociadas al montaje de los silos de la Planta Soledad generarán residuos peligrosos y no peligrosos, los cuales se manejarán de conformidad a lo establecido en la ficha de manejo ambiental No. 02 – Programa para el manejo integral de residuos, aprobada en el Plan de Manejo Ambiental vigente.

4. *No se generarán impactos ambientales adicionales a los ya identificados y dimensionados en el Plan de Manejo Ambiental vigente, toda vez que las nuevas obras civiles se ejecutarán bajo los mismos métodos de operativos actualmente autorizados e implementados para la actualización de la infraestructura de Planta Soledad, debido a que las nuevas obras han sido diseñadas y funcionarán de manera similar a la actualmente existente. El proyecto no contempla la ampliación de áreas, puesto que la nueva infraestructura se ubicará al interior de la Planta en áreas disponibles que no requieren modificaciones en el área ocupada y actualmente aprobada.*
5. *La instalación del nuevo silo no implica un aumento en la producción autorizada en el PMA vigente.*
6. *Para el montaje de los silos no se contempla el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables adicionales a los identificados y dimensionados en el Plan de Manejo Ambiental vigente, pues tal como se indicó en el numeral anterior las obras civiles requeridas solo corresponde a una base en concreto similar a las ya aprobadas y existentes.*
7. *No se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en el Plan de Manejo Ambiental vigente, puesto que las obras civiles propuestas no modifican el proceso productivo actualmente aprobado.*
8. *El montaje del nuevo silo de Planta Soledad no requiere la reducción ni la ampliación del área licenciada.*

De conformidad con lo anteriormente expuesto se concluye que el montaje de nuevo silo de Planta Soledad corresponde a una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad autorizada en el Plan de Manejo Ambiental, que no implica impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Plan de Manejo Ambiental; dando continuidad a los programas y medidas de manejo ambiental actualmente aprobados, objeto de seguimiento por parte de la Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000449 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD CON PLAN DE MANEJO ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00248 DEL 4 DE AGOSTO DE 2003, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No.00323 DEL 8 DE AGOSTO DE 2003, No. 000948 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, No.00111 DEL 18 DE MARZO DE 2014 Y No.000647 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. – PLANTA DE CONCRETO, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

SOLICITUD

SIRVASE PRONUNCIARSE ACERCA DE LA NECESIDAD O NO DE ADELANTAR EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA REFERENCIA, PARA EL DESARROLLO DE OBRAS CIVILES EN LA INSTALACIÓN DENOMINADA "PLANTA SOLEDAD" PROPIEDAD DE CONCRETOS ARGOS S.A."

CONSIDERACIONES DE LA CRA SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante resolución No. 0647 de 21 de septiembre de 2016, la C.R.A. modificó el Plan de Manejo Ambiental, que fue establecido como obligatorio, mediante resolución N° 00248 del 04 de agosto de 2003, y que fue modificado por las resoluciones 00948 de 13 de diciembre de 2012 y 0011 del 18 de marzo de 2014, para la actividad de producción de concreto con un volumen de producción mensual de 20.000m³, y en un área de ocupación de 17.585m².

La petición de la empresa Concretos Argos S.A. – Planta Soledad, en instalar un nuevo Silo a pesar que aumentará el almacenamiento de cemento en Planta Soledad, no aumentará la producción de concreto, puesto que se mantendrá en 20.000m³ mensual.

Así mismo, la actividad de aumentar el volumen de cemento en planta y que conlleva el montaje de un nuevo silo, sin aumentar la producción, no generará impactos diferentes a los ya identificados en el Plan de Manejo Ambiental, aprobado mediante resolución N° 00248 del 04 de agosto de 2003 y que fue modificado mediante resolución No. 0647 de 21 de septiembre de 2016, en este último se actualizó el PMA y contiene los programas de manejo oportunos para los impactos generados en la actividad de producción de concreto en el volumen específico y por tanto para la construcción y montaje, que para el caso serán menores que al inicio del proyecto.

Los impactos identificados para el montaje de la planta en el Plan de Manejo Ambiental son los siguientes: Contaminación del aire por gases y vapores, Contaminación del aire por material particulado, Contaminación del aire por ruido, Alteración del paisaje, Alteración de las propiedades del agua, Alteración de las propiedades del suelo, Alteración de la hidráulica de las aguas subterráneas, Modificación del régimen natural de caudales, estos impactos serán los mismos y menor proporción

Adicionalmente se resalta que la actividad de montaje y construcción de un nuevo silo de almacenamiento se realizará dentro del área destinada para el proyecto, es decir no se aumentará un área de la planta que fue otorgada para 17.585m².

Por lo anterior se considera que la construcción y montaje de un nuevo silo en la Planta Soledad para aumentar la capacidad de almacenamiento, no requiere de una modificación de la licencia ambiental, debido a que la actividad no le aplican los casos descritos en el numeral 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 de 2015 y por el contrario deberá aplicársele el parágrafo 1 del numeral 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 de 2015 de lo cual se infiere que dichas obras corresponden a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada.

CONCLUSIONES

Una vez analizado la solicitud y el Plan de Manejo Ambiental de la empresa Concretos Argos S.A. -Planta Soledad, se concluye lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000449 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD CON PLAN DE MANEJO ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00248 DEL 4 DE AGOSTO DE 2003, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No.00323 DEL 8 DE AGOSTO DE 2003, No. 000948 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, No.00111 DEL 18 DE MARZO DE 2014 Y No.000647 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. – PLANTA DE CONCRETO, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

- Las actividades de construcción y montaje de un nuevo silo de 100 Ton, se realizarán dentro del área aprobada para el proyecto (17.585m²), de lo cual se infiere que dichas obras corresponden a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada.
- Las actividades de construcción y montaje de un nuevo silo de 100 Ton, no requiere del aprovechamiento adicional de recursos naturales con respecto a lo estipulado en el decreto 1076 de 2015.
- Las actividades de construcción y montaje de un nuevo silo de 100 Ton, no genera impactos adicionales a los previstos en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Producción y Distribución de Mezclas de Concreto de la Planta Soledad de la empresa Concretos Argos, con Plan de Manejo aprobado mediante resolución N° 0647 de 2016.
- En virtud que las obras a realizar no implican ninguno de los casos previstos en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se concluye que el proyecto Producción y Distribución de Mezclas de Concreto de la Planta Soledad de la empresa Concretos Argos, no requerirá modificación del Plan de Manejo Ambiental.

De lo anteriormente expuesto, se colige que la solicitud presentada por la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., presentada mediante los oficios Radicado No.003328 del 09 de abril de 2018, corresponde a un cambio menor dentro del giro ordinario de las actividades establecidos en el Plan de Manejo Ambiental por esta Corporación mediante Resolución No.00248 del 4 de agosto de 2003, modificada por las Resoluciones No.00323 del 8 de agosto de 2003, No.00948 del 13 de diciembre de 2012, No.00111 del 18 de marzo de 2014 y la No.000647 del 16 de septiembre de 2016, a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A. – PLANTA DE SOLEDAD, en consecuencia de ello no resulta procedente adelantar el trámite de modificación de licencia ambiental.

Lo anterior, con base en los siguientes

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "*El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...*".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, le da competencia a la C.R.A., cuando define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*".

Que el artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movillización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000449 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD CON PLAN DE MANEJO ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00248 DEL 4 DE AGOSTO DE 2003, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No.00323 DEL 8 DE AGOSTO DE 2003, No. 000948 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, No.00111 DEL 18 DE MARZO DE 2014 Y No.000647 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. – PLANTA DE CONCRETO, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."*

Con respecto al Plan de Manejo ambiental el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

Artículo 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas.

En atención al artículo anteriormente transcrito, esta Corporación atendió la solicitud de cambio menor dentro del Plan de Manejo Ambiental a lo señalado en el decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a los cambios menores dentro de las licencias ambientales, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

(...)

Parágrafo 1°. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalará los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará para todas las autoridades ambientales competentes.

En materia de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberá atender a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1682 de 2013.

(...)"

Esta autoridad en ejercicio de las funciones de control y seguimiento verificará que las actividades se desarrollen conforme fue presentado en la solicitud realizada con el Radicado No.003328 del 09 de abril de 2018, y autorizado en el presente acto administrativo, en el evento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000449 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD CON PLAN DE MANEJO ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00248 DEL 4 DE AGOSTO DE 2003, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No.00323 DEL 8 DE AGOSTO DE 2003, No. 000948 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, No.00111 DEL 18 DE MARZO DE 2014 Y No.000647 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. – PLANTA DE CONCRETO, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

de desarrollarse de manera diferente podrá imponer las medidas preventivas o iniciar la investigación sancionatoria respectiva conforme lo prevé la Ley 1333 de 2009.

Que teniendo en cuenta que fue esta Autoridad quién estableció como obligatorio el Plan de Manejo Ambiental mediante Resolución No.00248 del 4 de agosto de 2003, modificada por las Resoluciones No.00323 del 8 de agosto de 2003, No.00948 del 13 de diciembre de 2012, No.00111 del 18 de marzo de 2014 y la No.000647 del 16 de septiembre de 2016, en el Municipio de Soledad, es competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico evaluar la viabilidad o no de la modificación menor o ajuste normal dentro del giro ordinario del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a la solicitud presentada.

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo la Corporación Autónoma Regional del Atlántico procederá a acoger lo dispuesto en el Informe Técnico No.00429 del 11 de mayo 2018, en el cual se considera viable técnicamente la modificación menor al ajuste normal dentro del giro ordinario del Plan de Manejo Ambiental establecido como obligatorio mediante la Resolución No.00248 del 4 de agosto de 2003, modificada por las Resoluciones No.00323 del 8 de agosto de 2003, No.00948 del 13 de diciembre de 2012, No.00111 del 18 de marzo de 2014 y la No.000647 del 16 de septiembre de 2016.

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

"Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *"Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR un cambio menor dentro del giro ordinario de la actividad con Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No.00248 del 4 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000449 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD CON PLAN DE MANEJO ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00248 DEL 4 DE AGOSTO DE 2003, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No.00323 DEL 8 DE AGOSTO DE 2003, No. 000948 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, No.00111 DEL 18 DE MARZO DE 2014 Y No.000647 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. – PLANTA DE CONCRETO, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

agosto de 2003, modificada por las Resoluciones No.00323 del 8 de agosto de 2003, No.000948 del 13 de diciembre de 2012, No.00111 del 18 de marzo de 2014 y la No.000647 del 16 de septiembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR al artículo Primero de la Resolución No.00248 del 4 de agosto de 2003, modificada por las Resoluciones No.00323 del 8 agosto de 2003, No.000948 del 13 de diciembre de 2012, No.00111 del 18 de marzo de 2014 y la No.000647 del 16 de septiembre de 2016, un nuevo párrafo el cual se describe así:

"PARAGRAFO SEGUNDO: Se autoriza como cambio menor dentro del giro ordinario de las actividades desarrolladas por la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., identificada con Nit No.860.350.697-4, en la Planta de Concreto ubicada en el Municipio de Soledad, la construcción y montaje de un nuevo silo de 100 Ton, la cual se realizará dentro del área aprobada para el proyecto (17.585 m²), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás acápite de la Resolución No. 00248 del 4 de agosto de 2003, modificada por las Resoluciones No.00323 del 8 agosto de 2003, No.000948 del 13 de diciembre de 2012, No.00111 del 18 de marzo de 2014 y la No.000647 del 16 de septiembre de 2016, quedan en firme.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 Y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: La empresa CONCRETO ARGOS S.A., identificada el Nit No.860.350.697-4, debe publicar la parte Resolutiva del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en un término de cinco (5) días hábiles, a efecto de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Informe Técnico N°00429 del 11 de mayo de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante el Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000449 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD CON PLAN DE MANEJO ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00248 DEL 4 DE AGOSTO DE 2003, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No.00323 DEL 8 DE AGOSTO DE 2003, No. 000948 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, No.00111 DEL 18 DE MARZO DE 2014 Y No.000647 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. – PLANTA DE CONCRETO, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los, 29 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:2027-032
I.T. 000429 del 11/05/2018
Proyecto: Amira Mejía B. Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental
VºB. Juliette Sleman. Asesora de Dirección